

CARTA CIRCULAR 64

(11 de febrero de 2005)

Representantes legales, jefes de áreas financieras, de control interno, de contabilidad y contadores de los entes públicos de los sectores central y descentralizado de los niveles nacional y territorial.

Referencia: Reporte de entidades públicas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado-BDME.

Como es de su conocimiento, el artículo [5o](#) del Decreto 3361 de 2004 establece, respecto de las entidades públicas, que "Previo al reporte de las acreencias a su favor pendientes de pago y en caso de que legalmente se puedan efectuar cruce de cuentas (...), las entidades estatales llevarán a cabo las operaciones necesarias a efectos de cruzar las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Las entidades que sean parte del Presupuesto General de la Nación y sean deudoras de ella, sólo podrán ser reportadas cuando se demuestre que no adelantaron los trámites administrativos y presupuestales necesarios para el pago de sus acreencias".

A su vez, el párrafo del artículo [4o](#) del mismo decreto, respecto a las entidades en liquidación expresa que "Tratándose de entidades en proceso de supresión o disolución con fines de liquidación, las acreencias en las cuales sea deudora, no podrán ser reportadas en el Boletín de Deudores Morosos por cuanto el pago de las mismas está sujeto a las reglas previstas en el artículo [32](#) del Decreto-ley 254 2000".

No obstante lo anterior, en el reporte de la información relacionada con el BDME que se hizo durante los diez primeros días del mes de diciembre de 2004 y que fuera consolidado y publicado el 30 de enero del presente año en la página Web de la Contaduría General de la Nación, se ha encontrado que fueron reportadas entidades públicas de todos los órdenes y niveles, y entidades en proceso de liquidación.

Es por lo anterior que me permito solicitarles se sirvan revisar el reporte efectuado, para establecer si en la información remitida se incluyeron entidades públicas sin que se cumpliera con el proceso del cruce de cuentas, o sin que se hubieran cumplido los trámites administrativos y presupuestales necesarios para el pago; o si fueron reportadas entidades en proceso de supresión o disolución con fines de liquidación, para que de forma inmediata se proceda a la actualización de la información reportada en diciembre, retirando la información que corresponda a las situaciones previstas en el artículo [5o](#) y en el párrafo del artículo [4o](#) del decreto 3361 de 2004, atendiendo el procedimiento establecido en el numeral 5.5.3 de la Circular Externa [59](#) de 2004 expedida por el Contador General de la Nación.

Cordialmente,

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN

Contador General de la Nación.



Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

